

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 18 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.

**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000136-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFLORES
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL ACEVEDO OCHOA y
DORELY CELY CORREA

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que el título base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES** y a cargo de las demandadas **MARTHA ISABEL ACEVEDO OCHOA y DORELY CELY CORREA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1601408131:

a). Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$1'394.966)**, por concepto de las cuotas causadas y dejadas de cancelar desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, de acuerdo con lo descrito en las pretensiones de la demanda.

b). Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$127.281)**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas causadas y no canceladas en cada mensualidad correspondiente a los meses del 31 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, liquidadas a la tasa del 19.8% EA, NAMV, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 002 del 25 de enero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

c). Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas y no canceladas en cada mensualidad correspondiente a los meses del 31 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

TERCERO: Se le pone de presente a la entidad acreedora que el título valor presentado como base de la ejecución pagaré No. **1601408131**, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

CUARTO: Sobre la condena en costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso, se resolverá en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)